

INFORME SECRETARIAL.- abril 19 de 2021, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 2016-614, que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior .

La Secretaría,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril veintiséis (26), de dos mil veintidós (2022).

Solicita la parte demandante **LILIA MARIA BUSTAMANTE LOPEZ** , con C.C. No. 41.798.781 a través de su apoderado judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o haga sus veces, por el incumplimiento de la sentencia emitida este despacho el 28 de mayo de 2021 (fl. 143) y confirmada por el H. Tribunal Superior – sala Laboral el 31 de agosto de 2021 (fl. 166).

Se tiene como título ejecutivo las sentencias que en original opera en el expediente en el CD adjunto, como dan cuenta los originales de las respectivas actuaciones (fl. 143 y 166).-.

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho y modificada por el Superior, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado libraré el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en favor de la **LILIA MARIA BUSTAMANTE LOPEZ** , con C.C. No. 41.798.781, por los conceptos que a continuación se indican.

1.- Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la señora **LILIA MARIA BUSTAMANTE LOPEZ** la suma de **\$ 60.723.313** por concepto de intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993 generados por las diferencias de las mesadas pensionales causadas entre el 27 de junio de 2011 y el 28 de febrero de 2014 , incluida la mesada adicional de diciembre de cada año, calculados desde el 25 de marzo de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2020 , fecha en la que fue cancelado el retroactivo reclamado,

2.- Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar la indexación de la suma mencionada en el numeral anterior a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta que se cancele la obligación .

3.- Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** pagar la suma e \$3.500.000 por costas del proceso ordinario

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** , **PERSONALMENTE**

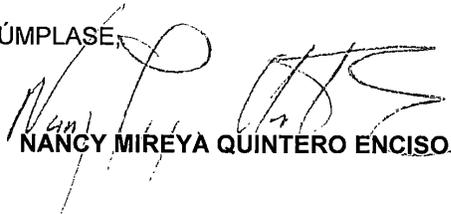
ADJUNTANDO COPIA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO ORDINARIO, AUTO DE COSTAS Y MANDAMIENTO EJECUTIVO.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA,** en los términos del art. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ADJUNTANDO COPIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy abril 27 de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 65

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria